

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ref.: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 17022025012.

Hoy, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año 2026, siendo las 8:00R, se publica y se fija la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en la cartelera pública de la Capitanía de Puerto de San Andrés, por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **BERNARD MITCHELL NEILA PATRICIA** de la resolución Número 0229-2026 MD-DIMAR-CP07-Juridica de fecha 2 de junio de 2026 "por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No.17022025012, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", suscrito por el señor Capitán de Puerto de San Andres. Teniendo en cuenta que la notificación por aviso a la dirección No. 17202601443 de fecha 27/07/2026 fue devuelta por el mensajero de la Capitanía de Puerto de San Andrés, con la observación "**En la dirección arriba descrita me dijeron que la señora NEILA PATRICIA BERNARD MITCHELL, ya no vive allí**". Constancia que obra en el expediente.

Teniendo en cuenta lo manifestado y en virtud de que se desconoce otra dirección, el número de fax, correo electrónico y cualquier información que permita ubicar el domicilio de al señor **BERNARD MITCHELL NEILA PATRICIA**, en su calidad de propietaria de la motonave MR DILAN con matrícula CP-07-2022.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el mencionado acto administrativo proceden los recursos de reposición

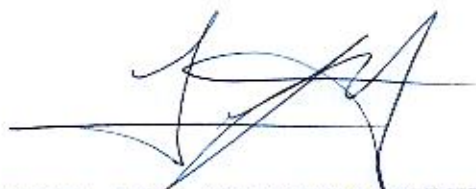
El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30) treinta y uno (31) de julio y tres (03) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día veintiocho (28) del mes de julio del año 2026.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día tres (03) del mes de agosto del año 2026, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

RESOLUCIÓN NÚMERO (0229-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 2 DE JUNIO DE 2026

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025012, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172024100530 del 02/04/2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 02 de abril del 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave MR DILAN, con CP 07-2022, perteneciente a la cooperativa COPESEVI reporta a este despacho TK CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP- 762 adscrita a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 02 de abril del 2024, así:

1. "(...) El día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en los controles de patrullaje y control marítimo, realizados por parte del Cuerpo de Guardacostas de San Andrés Islas y la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, la URR BP-762 de la Armada de Colombia al mando del señor Teniente de Corbeta CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO, efectúa verificación de la embarcación de pesca de color amarillo/negro, de nombre MR DILAN, con matrícula CP 07-2022 perteneciente a la cooperativa de pesca COPESEVI, en las coordenadas Latitud 12°20'67" N - Longitud 081°51'45" W, identificando que no contaba con el consecutivo con el consecutivo de zarpe ni tampoco el capitán contaba con certificados de seguridad correspondiente a los vigentes al no tenerlos en ese momento presentes ni mediante un medio electrónico que nos permita verificar que su documentación este en regla y así nos pueda demostrar que esté totalmente legal para realizar navegación ni mucho menos para realizar su faena de pesca en la Isla Cayo Albuquerque, cabe declarar que esta es la segunda vez que se infracciona a la motonave por la misma novedad recurrida.

Una vez realizada la verificación se procede a realizar el formato de infracción al Operario de la embarcación tipo pesca de color amarillo/negro nombre MR DILAN, con CP 07-2022, el señor ORLANDO ENISMO FOX FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.732, por las siguientes contravenciones:

No. 031: "No atender a las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación."

No. 034 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes" (cursiva fuera de texto). (...) (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que el Acta de Protesta el día No. 172024100530 del 02/04/2024, impuesto por el señor FOX FORBES ORLANDO ENISMO con cédula de ciudadanía 18.000732 expedida en San Andrés Isla, manifestó ser el capitán de la motonave, por los códigos 030 y 034. Visible a folios 3.
2. Reporte de infracción no. 0023721. Visibles a folios 4,5 y 6.
3. Que obra en el expediente correo electrónico de la sección de marina mercante ECTM- al correo de investigacionescp07@dimar.mil.co. Visible a folio 10 y 11.
4. Que registra en el expediente, señal No.280315R. Visibles a folio 12
5. Que reposa en el expediente, constancia secretarial de notificación personalmente al señor FOX FORBES ORLANDO ENISMO con cédula de ciudadanía 18.000732 expedida en San Andrés Isla. Visible a folio 13
6. Que registra en el expediente, formato de inspección y/o consulta de expedientes sancionatorios. Visible a folio 14
7. Que obra en el expediente, fotocopia de cédula al señor FOX FORBES ORLANDO ENISMO con cédula de ciudadanía 18.000732. visible a folio 15
8. Que obra en el expediente correo electrónico contestación de la sección de marina mercante ECTM- al correo de investigacionescp07@dimar.mil.co. Visible a folio 16
9. Que registra en el expediente, señal No.071530R. Visibles a folio 17
10. Constancia secretaria de fecha 14 de abril del año 2025 con los siguientes adjuntos:
 - Facturación de pago de trámite de asignación de NIC.
 - Oficio con numero de radicado 172015100991 de fecha 04/05/2020.
 - Factura del taller fibra del caribe No 0197 de fecha 01/05/2016. visibles a folios 18,19,20 y 21

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que, obra en el expediente, se dispuso a iniciar Auto de fecha 12 de marzo de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. visible a folio 1 y 2.
2. Que obra en el expediente oficio No. 17202500380 de fecha 31/03/2024, citación de comunicación de auto de averiguaciones preliminares, dirigido al señor Fox Forbes Orlando Venismo en calidad de capitán de la nave MR DILAN identificada con matrícula CP 07-2022. Visible a folio 10
3. Auto de fecha 15 de agosto de 2025 "Por Medio del Cual se Formulan Cargos por Presunta Violación a Normas de Marina Mercante". Visible a folios 23 al 27.
4. Que obra en el expediente, citación a notificación personal con radicado número 17202501276 de fecha 25 de agosto del año 2025 dirigido al señor Fox Forbes Orlando Venismo. Visible a folio 28
5. Que obra en el expediente, citación a notificación personal de auto de formulación de cargos con radicado número 17202501277 de fecha 25 de agosto del año 2025 dirigido al señor Neila Bernard Mitchell. Visible a folio 29
6. Que se deja constancia de fecha 28/08/2025 que la señora Neila Bernard Mitchell se notificó de manera personal el día 17/09/2025 del auto de formulación de cargos de fecha 15 de agosto de 2025. Visible a folio 30
7. Que registra en el expediente, notificación por aviso con fecha de notificación 10 de noviembre del año 2025 dirigido al señor Fox Forbes Orlando Venismo. Visible a folio 31
8. Que registra en el expediente, Auto de Apertura de Periodo Probatorio de fecha 09 de enero del año 2026. Visible a folio 32 y 33
9. Que reposa en el expediente comunicación con radicado número 17202600164 de fecha 04/02/2026 del Auto de Apertura de Periodo Probatorio dirigido al señor Fox Forbes Orlando Venismo, con su respectiva constancia de comunicación. Visible a folio 35
10. Que reposa en el expediente comunicación con radicado número 17202600163 de fecha 04/02/2026 del Auto de Apertura de Periodo Probatorio dirigido al señor Neila Bernard Mitchell, con su respectiva constancia de comunicación. Visible a folio 34
11. Que obra en el expediente auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión de fecha 06 de marzo del año 2026. Visible a folio 36
12. Que reposa en el expediente comunicación con radicado número 17202600551 de fecha 24/03/2026 del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión dirigido al señor Fox Forbes Orlando Venismo. Visible a folio 37.
13. Que reposa en el expediente comunicación con radicado número 17202600552 de fecha 24/03/2026 del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión dirigido al señor Neila Bernard Mitchell. Visible a folio 38.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 06 de marzo del año 2026, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave MR DILAN sin matrícula, no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en el artículo 2.2.1.1. Título I límites de jurisdicción de las capitanías de puerto parte 2 jurisdicción y competencia marítima del Reglamento Marítimo colombiano REMAC 2.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: *"Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)"* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por los señores Fox Forbes Orlando Venismo con cédula de ciudadanía 18.000732 y la señora Bernard Mitchell Neila Patricia identificado con cédula 40.991.587 en calidad de capitán y propietaria

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

respectivamente de la motonave MR DILAN sin matrícula, se infringió el código 031 y 035 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00
035	Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima.	3.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias, se observa que con la conducta desplegada por el señor **Fox Forbes Orlando Venismo** con cédula de ciudadanía 18.000732 y la señora **Bernard Mitchell Neila Patricia** identificado con cédula 40.991.587 en calidad de capitán y propietaria respectivamente de la nave MR DILAN sin matrícula, se tiene en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, como puede apreciarse a continuación:

1. En conformidad, con la información suministrada en el Acta de Protesta radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el No. 172024100530 del 02 de abril 2024, suscrita por el **TK CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO**, se informó que, al realizar la verificación con la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, se encontró que para el día de los hechos el señor Fox Forbes Orlando Venismo en calidad de capitán de la motonave MR DILAN sin matrícula, y como responsable de la mencionada nave no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, por lo tanto, deja claridad en su numeral dos la aplicación del código de infracción 031 así: "(...) El día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en los controles de patrullaje y control marítimo, realizados por parte del Cuerpo de Guardacostas de San Andrés Islas y la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima, la URR BP-762 de la Armada de Colombia al mando del señor Teniente de Corbeta CASTRO GUERRERO DAVID ALEJANDRO, efectúa verificación de la embarcación de pesca de color amarillo/negro, de nombre MR DILAN, con matrícula CP 07-2022 perteneciente a la cooperativa de pesca COPESVI, en las coordenadas Latitud 12°20'67" N - Longitud 081°51'45" W, identificando que no contaba con el consecutivo con el consecutivo de zarpe ni tampoco el capitán contaba con certificados de seguridad correspondiente a los vigentes al no tenerlos en ese momento presentes ni mediante un medio electrónico que nos permita verificar que su documentación este en regla y así nos pueda demostrar que esté totalmente legal para realizar navegación ni mucho menos para realizar su faena de pesca en la Isla Cayo Albuquerque, cabe declarar que esta es la segunda vez que se

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

infracciona a la motonave por la misma novedad recurrida. (...)” (cursiva y negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, es procedente la aplicación de código de infracción 031 del ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación; En importante resaltar, que se llevó a cabo el debido procedimiento de la visita de una nave, realizando la verificación de la documentación y consecutivo de zarpe de la nave consultada con la torre de control, vigilancia y tráfico marítimo informa que la nave Mr. Dilan no contaba con autorización para navegar.

Por otro lado, este despacho procede a traer a colación lo señalado en la circular No. CR-20240006 de fecha 15 de marzo de 2024, emitida por la Capitanía de Puerto de San Andrés señala en el literal E del numeral 2 Condiciones Generales de seguridad lo siguiente: “(...) e) Todas las Empresas de Transporte Marítimo de Pasajeros y Motonaves Catalogadas en el GRUPO I - PASAJE, que presten sus servicios en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, deberán realizar las solicitudes de zarpe en el Sistema de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR, en cumplimiento a la circular No. 20230001 del 09 de febrero de 2023.(...)” Cursiva fuera de texto

Por lo anterior, la Capitanía de Puerto de San Andrés, expidió la Circular No. CR-20230001 de fecha 09 de febrero de 2023, dentro de las cuales se dispuso, entre otros aspectos que:

“A) Todas las Motonaves, Artefactos Navales y Empresas que presten el Servicio de Transporte Marítimo de Pasajeros en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, deberán realizar las solicitudes de zarpe en el Sistema de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR, siguiendo los pasos establecidos en el “Instructivo Sitmar Solicitudes de Zarpe”.

B) Las solicitudes de zarpe en el Sitmar, las debe realizar la empresa a la cual se encuentra afiliada cada motonave y/o artefacto naval, desde su respectivo usuario.

C) Por cada movimiento que realice la motonave, se deberá cargar en el sistema el respectivo listado de pasajeros, relacionando nombre, apellido, edad y número de documento de identidad de cada pasajero.

D) Posteriormente, cada capitán de motonave y/o artefacto naval, antes de cada zarpe y arribo deberá realizar el reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima – ECTVM, mediante Radio VHF-FM Canal 16, cumpliendo con todos los requisitos mencionados anteriormente.

E) Todas las Empresas de Transporte Marítimo de Pasajeros y Motonaves Catalogadas en el GRUPO I - PASAJE, que presten sus servicios en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés; Sin excepción, a partir del día sábado 01 de abril de 2023, deberán realizar las solicitudes de zarpe en el Sitmar. A partir de esa fecha, no se otorgarán consecutivos de zarpe por otro medio.” Subrayado fuera de texto

Por lo tanto, este despacho realiza el análisis a la procedencia de la aplicación del código de infracción 031 del Artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, a todas luces para este despacho es procedente, teniendo en cuenta que a sabiendas

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

que las motonaves en la jurisdicción que cuentan con torre de control, vigilancia y tráfico marítimo se encuentran en la obligación de realizar la solicitud de zarpe o consecutivo de zarpe, en este entendido, se cuentan con evidencias concluyentes que permiten determinar que el capitán de la nave MR DILAN sin matrícula el señor Fox Forbes Orlando para el día de los hechos, no dio cumplimiento al procedimiento establecido al no realizar la previa solicitud de zarpe antes dar inicio a sus actividades marítimas, haciendo caso omiso con lo dispuesto en las circulares y recomendaciones emitidas por la Capitanía de puerto de San Andrés Isla, conforme a lo señalado en el prenombrado artículo del Reglamento Marítimo Colombiano.

2. Ahora bien, en concordancia con las pruebas obrantes en el expediente, se puede verificar que la motonave MR DILAN no se encuentra matriculada en debida forma ante la autoridad marítima colombiana, infringiendo las normas de marina mercante toda vez, que la motonave MR DILAN de propiedad de la señora Bernard Mitchell Neila Patricia identificado con cédula 40.991.587, realizó inicio de trámite ante la capitanía de puerto de San Andrés Islas, evidenciado en el sistema de gestión documental de la Dirección General Marítima, la facturación de pago de trámite de asignación de NIC, mediante oficio con numero de radicado 172016100991 del 04 de mayo de 2016 visible a folio 20, con el cual acredita ser propietaria de la nave en mención; no obstante, no se evidencia en la trazabilidad de la culminación del trámite de expedición de certificado de matrícula definitiva, más allá de la reserva de nombre asignado por esta Autoridad Marítima por medio de oficio No de radicado 1720600712 de fecha 2016 visible a folios 22. En consecuencia, se deja claridad que toda nave o artefacto nave que pretenda ejercer la operación en aguas jurisdiccionales colombianas debe estar debidamente matriculado y registrado ante la Autoridad Marítima Nacional (Dimar), por tal motivo, es procedente la aplicación del código de infracción 035 del ARTÍCULO 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

De manera complementaria, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 1479 del Código de Comercio, en cuanto a la solidaridad para efectos del pago de las sumas correspondientes y que se llegaren a derivar de la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de que el armador responderá por las culpas del capitán, en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, el cual dispone:

"PARÁGRAFO. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.1.1.2 contenido en el presente capítulo." (cursiva y subrayado fuera de texto)

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culpable por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad de la propietaria y/o armadora de la nave MR DILAN sin matrícula, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave, que para el caso en concreto, no solo se evidencia la figura de la solidaridad, es también atribuible una responsabilidad compartida partiendo que la nave no se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima Colombiana.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor **Fox Forbes Orlando** identificado con cédula 18.000.732 en calidad de capitán de la motonave MR DILAN sin matrícula, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículos 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2., códigos 031 y 035, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación y Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **FOX FORBES ORLANDO VENISMO** con cédula de ciudadanía 18.000.732 y la señora **BERNARD MITCHELL NEILA PATRICIA** identificado con cédula 40.991.587 en calidad de capitán y propietaria respectivamente de la nave **MR DILAN** sin matrícula, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación y Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículos 7.1.1.1.2.1 y 7.1.1.1.2.2., códigos 031 y 035

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **FOX FORBES ORLANDO VENISMO** con cédula de ciudadanía 18.000732 y la señora **BERNARD MITCHELL NEILA PATRICIA** identificado con cédula 40.991.587 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la nave **MR DILAN** sin matrícula, multa de Cuatro (04) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, suma que asciende a CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.200.000,00), equivalentes a 474.842 Unidades de Valor Básico (UVB) multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **FOX FORBES ORLANDO VENISMO** con cédula de ciudadanía 18.000732 y la señora **BERNARD MITCHELL NEILA PATRICIA** identificado con cédula 40.991.587 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la nave **MR DILAN** sin matrícula, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS	
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____	
Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____	
En La Ciudad de: _____	
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____	
Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____	
El Notificado: _____	
C.C. N° _____ de _____ T. P. _____	
El Notificador: _____	
Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico Si _____ No _____	

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5